

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ANQUEO
CERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NUMERO SUELTO.	0,50

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincia de Niños

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Sobre recogida de artículos en metálico y especie, con destino a los habitantes de la Región Asturiana próxima a liberarse

Cercana ya la venturosa fecha de la liberación definitiva del territorio asturiano que aún permanece bajo el dominio marxista, se hace preciso, ante la consideración de miseria y ruina, física y moral, en que se encuentran nuestros hermanos de la zona roja, preparar lo conveniente a una asistencia inmediata que les proporcione los medios alimenticios y de vestido necesarios, a quienes fueron víctimas de una tiranía execrable y de un trato criminal, por parte de las llanadas Autoridades y populacho del campo enemigo que les hizo objeto de toda clase de persecuciones, depredaciones y atropellos.

La situación tristísima en que las fuerzas de nuestro Glorioso Ejército van encontrando a los niños, mujeres, ancianos y habitantes en general, de las villas y pueblos que, a punta de su invencible espada, va el Caudillo liberando, para la España auténtica, pone de relieve a toda elemental consideración, el estado indigente en que habremos de recuperar a nuestros paisanos de Gijón, Avilés, Siero, Lena, Mieres, Langreo y demás Concejos, sobre los que aún pesa el dominio rojo.

Por ello, este Gobierno Civil, haciéndose eco del propósito de aliviar en lo posible las necesidades perentorias de los habitantes de esta provincia que van a ser objeto de liberación, acude a la proverbial generosidad de los asturianos, de toda condición y clase, existentes en el territorio liberado de Asturias y resto de España, para que, solícitos, acudan con desbordado desprendimiento, a favorecer y am-

parar a sus conterráneos de los Municipios que, dentro de breves días, serán manumitidos de la presión bolchevique, acudiendo todos a depositar sus entregas en metálico y en especie—con destino a alimentación y vestido en los almacenes que, al efecto, en cada término municipal, señalarán las respectivas Alcaldías.

Los artículos recogidos serán objeto de especial vigilancia y conservación, a los fines de mantenerlos en condiciones de ser transportados, inmediatamente que sea preciso, a los puntos de destino, para ser debidamente utilizados, a cuyo efecto, los señores Alcaldes pondrán el debido celo en procurar lo conveniente para que las cosas fácilmente adulterables y los animales que se entreguen con el expresado fin, se mantengan bien cuidados y atendidos.

Por las citadas autoridades locales, se remitirá a este Centro relación total, expresiva de la especie y cantidad de artículos almacenados, al objeto de disponer, en su hora, el correspondiente transporte a las puntos de consignación que esta Delegación señale, verificándose el transporte desde las capitales de los Concejos, con los vehiculos y elementos que la Excm. Diputación Provincial ha puesto a disposición del Gobierno Civil, al tener noticia de la presente iniciativa y sin perjuicio de aquellos otros medios de locomoción que los Ayuntamientos y particulares ofrecen generosamente para esta finalidad patriótica.

Esperamos del patriotismo y humanitario celo de las Autoridades municipales, de las Corporaciones, Asociaciones, Entidades Industriales y Mercantiles, etc. y de los asturianos en general, que sabrán mostrarse a la altura de las circunstancias presentes, que exigen de todos el pequeño sacrificio que se les demanda, expresivo de noble y amplia solidaridad para mitigar el dolor y el hambre entre los hermanos que sufren en los momentos iniciales de su vuelta al regazo tutelar del Gobierno del Generalísimo Franco, único repre-

sentante de la España verdadera y eterna.

Oviedo, 12 de septiembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Comandante Delegado, Gerardo Caballero.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Campamor González (a) Payarinos; José Fernández, propietario de la casa número 4 de la calle de Marcelino Suárez; Roque Rodríguez Brazuelo, empleado en la Sociedad Popular Ovetense; Clemente Bermejo, ferroviario, vecino de la Matorra; Jerónimo Álvarez Vázquez, calle Arzobispo Guisasa, con residencia en Navia y Benigno Arango, Abogado, vecinos de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de septiembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Balbin, Lorenzo González González, pañero; Ramón Álvarez (a) Gorrión; Ramón Solís y Joaquin Barbajero, maquinista del Norte, vecinos de La Argañosa, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de

Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de septiembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Alonso Muñiz (a) Manilu; Federación Asturiana de Sociedades Obreras, domiciliada en Oviedo; Editorial Obrera Asturiana domiciliada en Oviedo e Ismael Alvarez, calle de Gonzalez del Valle número 3, 4.º derecha, vecinos de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de septiembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio González, vecino de La Matorra, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Comisión Provincial de Incautación de Bienes.---Oviedo

A N U N C I O

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra las personas que a continuación se expresan, vecinas de Tapia, habiendo nombrado Juez instructor al Cabo de la Guardia Civil de aquel puesto D. José Martínez Jiménez, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

PERSONAS QUE SERAN OBJETO DE EXPEDIENTE:

NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	RESIDENCIA
Antonio Sanchez Garcia	Tapia	San Esteban
Alejandro Arjul Villanueva	Id.	Rebote
Alejandro Mendez Mendez	Id.	
Angel Sanchez Lopez	Id.	
Aniceto Verdiales Villamil	Id.	
Agustín Ramón Martínez	Id.	
Antonio Mendez Mendez	Id.	
Carlos Gonzalez Vigil	Id.	
Claudio Fernandez Perez	Id.	
Constantino Peña Gonzalez	Id.	
Dionisio Ramón Cachel	Id.	
Eugenio, conocido por El Castilla	Id.	
Francisco Fernandez Perez	Id.	
Francisco Sevillano Herrero	Id.	
Francisco Lopez Garcia	Id.	
Francisco Fernandez Nevado	Id.	
Isidoro Men dez Mendez	Id.	
José Ramón Martínez	Id.	
José García Piñón	Id.	
José Fernandez Manguito	Id.	
José Sixto Meira	Id.	
Jesús Dovel Rivas	Id.	
Laureano Rodríguez García	Id.	
Manuel Fernandez Lopez	Id.	
Manuel Gomez "El Portugués"	Id.	
Manuel Iglesias	Id.	
Pascual Mario Gonzalez	Id.	
Rogelio Fernandez Mendez	Id.	
Rodrigo del Amo Fernandez	Id.	Servicio militar.
Ramón Fernandez Lopez	Id.	
Agustín Gonzalez Montenegro	Id.	
Antonio Racha Mendez	Id.	
Antonio Lavandera Campoamor	Id.	
Amador Fernandez Lopez	Id.	
Antonio Fernandez (Lopez)	Id.	
Alfredo Lastra Garcia	Id.	
Balbino Garcia Lopez	Id.	
Carlos Fernandez Martinez	Id.	
Cándido Desvedo Lara	Id.	
Demetrio Lopez Fernandez	Id.	
Enrique Gonzalez Gonzalez	Id.	
Emilio Fernandez Fernandez	Id.	
Francisco Berdiales Villamil	Id.	
José Zaragoza Garrido	Id.	
Jacinto Fernandez Bedia	Id.	
Jesús Lopez Menendez	Id.	
Jesús Garcia Fernandez	Id.	
Jesús Gomez	Id.	
José Vares Incógnito	Id.	
José Antonio Lopez Fernandez	Id.	
José Bardiales Villamil	Id.	
José Garcia Verés	Id.	
José Maria Gonzalez Lacosta	Id.	
Luis Fernandez Fernandez	Id.	
Leandro Fernandez Villamil	Id.	
Luis Alonso Medina	Id.	
Manuel Lopez R. Vicentes	Id.	
Manuel Martinez Muelas	Id.	
Manuel Calzada Riesco	Id.	Detenido en La Coruña
Manuel Gonzalez (Fernandez)	Id.	
Manuel Iglesias	Id.	
Marcelino Fernandez	Id.	
Manuel Suarez Mendez	Id.	

NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	RESIDENCIA
Nicasio Fernandez Fernandez	Id.	
Pedro Rabanal (Maestro)	Id.	
Pedro Verdiales Villamil	Id.	
Ricardo Lopez Menendez	Id.	
Ramón Berdiales Villamil	Id.	
Severino Garcia Lopez	Id.	
Servando Lopez Gonzalez	Id.	
Amador Fernandez Lopez	Id.	
Claudio Fernandez Lopez	Id.	
Jesús Garcia Fernandez	Id.	

Oviedo, 6 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Oviedo 3 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º de Decreto Ley número 108 he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Eulogo Santos, vecino de Olloniego, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Duarte Rodríguez, factor de la Estación de San Claudio, vecino de San Claudio, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Víctor Blás, peluquería del bajo de la casa número 40 de la calle de Uria, vecino de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de

Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Alonso García, vecino de Meredo, Vegadeo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Vegadeo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Carbajales (a) Mon, vecino de Fojo de Añides, Vegadeo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Vegadeo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 20 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de res-

responsabilidad civil contra Manuel Ferrería López, vecino de Bustelo de Meredo, Vegadeo, habiendo nombrado Juez instructor, al Sr. Juez municipal de Vegadeo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón González (a) Lacón, vecino de Nafarea Vegadeo, habiendo nombrado Juez instructor, al Sr. Juez municipal de Vegadeo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 20 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Ovide García, vecino de Bustelo de Meredo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Vegadeo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 20 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Benito Ovide (a) Rey, vecino de Nacerea de Meredo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Vegadeo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de agosto de 1937.—

Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ceferino Pérez (a) Pelaez, vecino de Azoreiras-Vegadeo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal Vegadeo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 20 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rosa García Pelaez, viuda de Pedro García, vecino de Vinjoy, Castropol, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de dicho Partido, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 20 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Menéndez Cuervo, vecino de Oviedo y residente en Bobes (Siéro), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 3 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Leandro Rodríguez (a) Amor, vecino de Vinjoy-Cabo Dávila (Castropol), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de

dicho Partido, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 20 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Don Plácido A. Buyla y L. Villamil, Presidente de la Comisión Gestora municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que para cumplir lo dispuesto por la Superioridad, por este edicto, se cita, llama y emplaza para la comparecencia hasta el día 13 de los corrientes, en las oficinas de la Sección Urbana de Quintas, calle de Quintana (bajos del Juzgado municipal), de los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1931, 32, 33, 34, 35 y 36, que venían disfrutando de los beneficios de prórogas de incorporación a filas de primera clase, siendo éstas las determinadas en el capítulo 8.º artículo 265 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército y comprendidos en alguno de los casos que a continuación se determinan:

a) El hijo o hijastro único que mantenga a su padre o padrastro, siendo éste inútil para el trabajo o sexagenario.

b) El hijo o hijastro único que mantenga a su madre o madrastra, siendo ésta viuda o casada con persona también pobre, inútil para el trabajo o sexagenaria.

c) El hijo único que mantenga a su madre pobre, si el marido de ésta, pobre también, se hallase sufriendo condena que no haya de cumplir dentro de un año.

d) El hijo o hijastro único que mantenga a su madre o madrastra pobre, si su marido se hallase ausente por más de diez años, ignorándose su paradero durante ese tiempo, a juicio del Ayuntamiento o de la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente.

e) El expósito que mantenga a la persona que le crió y educó, habiéndole conservado en su compañía sin retribución alguna, desde la edad de tres años, siempre que en esta persona concurre la circunstancia de ser pobre e inútil para el trabajo o sexagenario.

f) El hijo único natural, recono-

cido en forma legal que mantenga a su madre pobre, que fuera célibe o viuda, habiéndole criado y educado como tal hijo, o si, siendo casada, el marido, también pobre, fuese inútil para el trabajo o sexagenario.

g) El nieto único, huérfano de padre y madre, que mantenga a su abuelo pobre, inútil para el trabajo o sexagenario, o a su abuela pobre y viuda.

h) El nieto único que, reuniendo las circunstancias indicadas en el caso anterior, mantenga a su abuela pobre, si el marido de ésta fuera también pobre, inútil para el trabajo o sexagenario, o se hallase ausente más de diez años, ignorándose su paradero, o hallándose sufriendo condena que no haya de cumplir dentro de un año.

ch) El hermano único de uno o más huérfanos de padre y madre, si los mantiene desde que quedaron en la orfandad, siendo dichos hermanos pobres y menores de diez y ocho años o impedidos para trabajar, cualquiera que sea su edad y sexo.

i) Por tener el solicitante uno o varios hermanos sirviendo en filas obligatoriamente, siempre que al padre o a la madre no les quedase ningún otro hijo varón de cualquier estado, mayor de diez y ocho años, no impedido para trabajar.

Se hace el llamamiento a los efectos de presentación de los interesados en la Caja de Recluta de Oviedo, número 54 en Lugo, cuya expedición se organiza para el día 15 de los corrientes bajo el control del Excmo. Sr. Comandante Militar de la Plaza.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que el retraso en la presentación ocasiona perjuicios y la no comparecencia la grave falta de desertor al frente del enemigo que determina y define el vigente Código de Justicia Militar, haciéndose el llamamiento por este Edicto, que también se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de las Consistoriales, en la imposibilidad de poderlo hacer por citaciones personales duplicadas, como lo dispone en la citada ley de Reclutamiento.

Oviedo 10 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión Gestora Municipal, Plácido A. Buyla.

—

Administración de Justicia**JUZGADOS****DE PRAVIA***Cédulas de citación*

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Luis Pire García, vecino de Somado, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D.^a Felisa Vallina, vecina de Somado, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicha individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Narciso Pulido, vecino de Somado, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce,

para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia, a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Avelino Rodríguez, vecino de Somado, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia, a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Jacinto Morán, vecino de Peñallán, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia, a treinta de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a

D. Feliciano Rodríguez, vecino de Somado, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a don Francisco Riesgo, vecino de Somado, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia, veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil, que deba de exigirse a don Angel Pulido, vecino de Somado, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se señala, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MARTIN PEREZ, Rogelio, hijo de Vicente y de Adela, natural de Oviedo (Asturias), de estado soltero, militar, de 22 años de edad, y cuya señas personales son: pelo y cejas negros, ojoscastaños, nariz recta, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días en el Cuartel de Santocildes, de esta plaza ante el Juez instructor D. Feliciano Alonso Peña, Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento Burgos, número 31, de guarnición en Astorga.

PEREZ VALDES, Jesús, hijo de Juan y de Palmira, natural de San Claudio (Asturias), de estado soltero, jornalero, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: pelo y cejas negros, ojos negros, frente espaciosa, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días en el Cuartel de Santocildes de esta plaza, ante el Juez instructor D. Feliciano Alonso Peña, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento Burgos número 31, de guarnición en Astorga.

MUÑIZ GARCIA, Alejandro, hijo de José y de Esperanza, natural de Arcos, Ayuntamiento de Oviedo (Asturias), de estado soltero, chocolatero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: pelo y cejas castaños, ojos castaños, nariz regular, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días en el Cuartel de Santocildes de esta plaza, ante el Juez instructor D. Feliciano Alonso Peña, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento Burgos, número 31, de guarnición en Astorga.